



Fondo Nacional del Ambiente - Perú

**Carta N° 030 – 2017 – FONAM**

Lima, 31 de enero del 2016

Señora Congresista

**María Elena Foronda Farro**

**Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología**

Congreso de la República

Presente.-

Estimada Congresista:

A través de la presente le hacemos llegar en adjunto la opinión del FONAM sobre el Proyecto de Ley 748/2016-CR que modifica el artículo 20° de la Ley 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente.

**Julia Justo Soto**

**Directora Ejecutiva**

**FONAM**



Fondo Nacional del Ambiente - Perú

### COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY N° 748/2016-CR

#### I. Proyecto de Ley N° 748/2016-CR:

El Proyecto de Ley N° 748/2016-CR tiene por finalidad modificar el Artículo 20° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, en los siguientes términos:

<b>Artículo 20° de la Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas (Vigente)</b>	<b>Artículo 20° de la Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas (Proyecto de Ley)</b>
<p>La Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro para cada Área Natural Protegida. El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida. Serán elaborados bajo procesos participativos, revisados cada 5 años y definirán, por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. La zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área.</li><li>b. La organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo.</li><li>c. Los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento.</li></ul>	<p>Los Titulares de derechos de uso y/o aprovechamiento de recursos minero-energéticos, hidrobiológicos, hidrocarbúricos y/o de cualquier recurso natural en general, cuyas actividades se encuentren dentro o en parte de un Área Natural Protegida, deberán asegurar que el ejercicio de sus derechos sean compatibles con el Plan Maestro que se establezca sobre dichas Áreas Naturales protegidas, con prescindencia del momento en que se otorgaron dichos derechos. Al manejo y gestión de Áreas Naturales Protegidas, no le resultará oponible derecho de uso y/o aprovechamiento de recurso natural alguno.</p>



Fondo Nacional del Ambiente - Perú

## II. Normas en contradicción:

El proyecto de ley se sustenta en una contradicción existente entre las normas que se detallan a continuación:

<b>Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas</b>	<b>Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM Establecen disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas</b>
Artículo 5°.- El ejercicio de la propiedad y de los <i>demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines</i> para los cuales éstas fueron creadas. (...) (Negrilla y cursiva agregado)	Artículo 4.- De la zonificación en los Planes Maestros (...) 4.2 No podrán establecerse Zonas de Protección Estricta (ZPE) y Zonas Silvestres (ZS), sobre predios de propiedad privada y/o que <i>contengan derechos adquiridos o preexistentes conforme a la norma aplicable, salvo consentimiento escrito del titular del derecho.</i> (Negrilla y cursiva agregado)

Si bien por un lado la Ley N° 26834 establece que los derechos adquiridos (v.gr. concesión de explotación minera) deben ejercerse en armonía con la ANP, el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM establece que para establecer ZPE y ZS dentro de una ANP debe tener el consentimiento del titular del derecho adquirido (v.gr. concesión de explotación minera) lo cual resulta contradictorio.

## III. Objetivo del Proyecto de Ley:

Lo que se busca con el Proyecto de Ley es que los titulares de los derechos otorgados –sea con anterioridad o posteridad a la creación de una ANP- deben ejercer su derecho de acuerdo a los fines y objetivos de la ANP, no requiriendo –como lo establece la normativa vigente- el consentimiento del titular para establecer Zonas de Protección Estricta (ZPE) y Zonas Silvestres (ZS).

## IV. Recomendaciones al Proyecto de Ley:

- Si bien el Proyecto de Ley busca, de manera indirecta, garantizar el goce efectivo del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, el mismo no debería obviar aspectos como la revisión del Plan Maestro cada 5 años, que permitirá adecuar los objetivos y fines de la ANP a las situaciones que se pueden presentar en el transcurso del tiempo (v.gr. aspectos relacionados al cambio climático).

- El Proyecto de Ley no debe afectar la teoría de los derechos adquiridos, toda vez que si una persona adquiere una concesión para explotar determinado recurso natural, pero luego de ello se establece una ZPE en la zona donde se desarrollarían actividades, entonces ello no permitirá ejercer el derecho adquirido.